

///ma, 20 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno J.M.P., D.2. , actualmente alojado en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados P.J.M. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, telefónicamente, consultando si el Juzgado había recepcionado los escritos cursados a través del Complejo Penal, solicitando una entrevista con la Sra. Jueza de Ejecución por diferentes motivos que expondría ante su presencia. Al respecto, se le informa al interno que no se ha recepcionado escrito alguno proveniente desde el Complejo Penal respecto a dicha solicitud. Ante ello, manifiesta que desea promover acción de hábeas corpus por entender que se encuentran agravadas sus condiciones de detención, ya que el penal no cursa los escritos que saca, que el día de hoy saco un escrito al IAPL y teme que tenga la misma suerte que los escritos sacados al Juzgado. Asimismo, solicita se le corra intervención a su Defensor y intervención a la Fiscalía ante la posible comisión de un delito por parte del personal penitenciario.

Que se requirió informe circunstanciado al Complejo Penal y se puso en conocimiento de las partes la presentación del interno.

Que el Complejo Penal informa, al respecto, que todos los escritos entregados por los internos son cursados oportunamente desde el sector interno hacia las diferentes áreas que correspondan, sin excepción alguna. Asimismo, dejan constancia que en el día de la fecha (19 de Junio), se recepcionó un manuscrito del mencionado, dirigido al I.A.P.L, el cual fue remitido en el transcurso de la mañana al personal con funciones en dicha área para su correspondiente tratamiento.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención,

En el marco de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno J.M.P. D.2., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, no vislumbrándose un accionar ilegítimo por parte de las autoridades del Complejo Penal, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requérase a la Defensa canalice las peticiones del interno por la Vía administrativa que corresponda.

Tercero: Registrar y notificar.-